

FEDERACION DEL RODEO CHILENO Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522 SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO CAUSA ROL NÚMERO 73-2018.-

LOS ANGELES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor MARTIN VILLAGRA BESA, Delegado Oficial del Rodeo Club Quilaco Cerrillos de Duqueco, de la Asociación Bío Bío, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 8 y 9 de diciembre del año 2018, en contra del señor PATRICIO VASQUEZ HERMOSILLA, quién en las dependencias de la medialuna desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

PU

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION. -

TERCERO: Que, con fecha 27 de marzo del año 2019 se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes comparece solamente el denunciado en esta causa.-

CUARTO: Los hechos denunciados consisten en que el socio denunciado en la tercera serie libre del rodeo señalado, se encontraba mirando el rodeo al frente de la zona de la cancha, y cuando corrían sus hijos le gritaba al Jurado que eran cuatro puntos y no tres, ladrón, y que se llevaría los novillos por que eran de su propiedad. Señala el denunciante que en la serie campeones del mismo rodeo, éste baja a los corrales en cuyo lugar se encuentra con el denunciado quién al verlo le grita a viva voz que ellos permitían que maltrataran los novillos, y que se los llevaría, quién al ser llamado a dejar de gritar no reacciona y continúa con la misma reacción. Luego se señala que por los malos resultados de sus hijos en la serie respectiva se habría enojado el denunciado. -

QUINTO: El día de la audiencia el denunciado presta su declaración en la causa y expresa que no efectivo que hubiera infracción alguna, y que habría una persecución del parte del Delegado hacía su persona, que existió maltrato animal y que está certificado, cuyo instrumento acompaña. En consecuencia, niega la existencia de hecho infraccional alguno y acusa una persecución, pide además que excluyan a sus hijos del procedimiento.

Luego este ofrece la declaración de dos testigos, don MANUEL ANTONIO CRUCES y don PABLO PINCHEIRA SANTANDER, quienes declaran en relación a los hechos, los que no señalan percibir en forma directa los hechos ni fundamentan en forma suficiente exclusión de responsabilidad del denunciado.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados y al amparo de lo regulado en la letra F del artículo 76 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, SE DECLARA Y PROPONE:

i.- Que, se condene a don **PATRICIO VASQUEZ HERMOSILLA**, por conducta antideportiva, a la suspensión de toda actividad deportiva por doce meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 73-2018

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-

ANGELESPINOZA OTAROLA

PRESIENTE

ALVARO ALMENDRAS GARCES

SECRETARIO